



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00340 00</b>
<b>CUADERNO 2</b>	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA UNO
<b>DECISIÓN</b>	<p>NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE CODEMANDADA Y RECONOCE PERSONERÍA.</p> <p>INCORPORA CONTESTACIÓN.</p> <p>EN EL CUADERNO PRINCIPAL, POR SECRETARÍA, SE HARÁ EL TRASLADO A RECURSO DE REPOSICIÓN.</p>

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 07 a 10), provenientes de la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A., correspondientes a, correo de envío de documentación, certificado de existencia y representación de esa sociedad, al igual que de la sociedad jurídica Abogados Pineda y Asociados S.A.S, poderes, sustitución, remisión de los mismos, contestación al llamamiento en garantía y demanda, y pruebas; se pronuncia el Juzgado así.

Inicialmente, en los términos del poder a él conferido, se tendrá como abogado principal para representar los intereses de Seguros Comerciales Bolívar S.A., al profesional del derecho JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, portador de la TP 106.497 del CSJ, y como sustituto al abogado FELIPE PINEDA CALLE, con T.P 110.292 del CSJ.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Juan David Palacio Barrientos, a la sociedad Abogados Pineda y Asociados, con NIT 900.279.082-7, para que actúen los

profesionales en derecho adscritos a dicha sociedad, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos.

Es ahora el caso indicar, que mediante auto de marzo 22 de 2022 (archivo 06), de este cuaderno, no se habían aceptado las gestiones desplegadas por la llamante en garantía Sistema Alimentador Oriental S.A.S (SAO6), a efectos de notificar a la aseguradora-llamada, antes mencionada, dado la inobservancia de las normas referentes a dicho trámite y consagradas en el Decreto 806 de 2020.

No obstante, y atendiendo a los escritos inicialmente referenciados, remitidos por Seguros Comerciales Bolívar S.A., por intermedio del abogado de la sociedad jurídica que la representa, entre ellos poder con facultades amplias, es que se desprende que esa persona jurídica tiene conocimiento de la demanda y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP.

Por lo tanto, se tendrá notificada a dicha sociedad, por intermedio de su apoderada, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Ahora y con respecto a las contestaciones, al llamamiento en garantía, del cual se desprenden excepciones de mérito, y a la demanda, esta última, en la que además de las excepciones de fondo, se presentó objeción al juramento estimatorio; se incorporarán al expediente para los fines procesales correspondientes; y se estará a lo que se decida en el recurso de reposición presentado por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., en contra del auto admisorio de septiembre 24 de 2021 (archivo 18); tras lo cual se resolverá sobre las contestaciones antes referidas.

Finalmente, e integrada como se encuentra la litis, en el cuaderno principal, y por la Secretaría del Juzgado, se correrá traslado del recurso de reposición mencionado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 048Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 1º de abril de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54daf7bee5a3c86892aa12111128d0572b23ceff959bf1b5ff6d10b2cbc70ec4**

Documento generado en 31/03/2022 02:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**